



**RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se revisa parcialmente y se modifica puntualmente la Resolución de 10 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de detergentes ubicada en el término municipal de Zaragoza, promovida por Euroquímica, SA, en materia de sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales del sector químico. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2019/9626).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto a solicitud de Euroquímica, SA, con CIF A-45007614 y domicilio social en polígono industrial Malpica calle A Nave 51-56 de Zaragoza, resulta:

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 29 de octubre de 2007, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 10 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de detergentes ubicada en el término municipal de Zaragoza, promovida por Euroquímica, SA (Número Expte. INAGA 500301/02/2006/10164) La autorización tiene asignado el número AR/AAI-16.

Segundo.— Con fecha 27 de febrero de 2013, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 5 de febrero de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 10 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación a los consumos de materias primas y la producción de residuos peligrosos (Expte. INAGA 500301/02/2012/00864).

Tercero.— Con fecha 15 de enero de 2014, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 27 de noviembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de detergentes ubicada en el término municipal de Zaragoza, promovida por Euroquímica, SA. (Número Expte: INAGA 500301/02/2013/8855).

Cuarto.— Con fecha 30 de septiembre de 2014, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 3 de septiembre de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 10 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en relación con el vertido de aguas residuales. (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/12147).

Quinto.— Con fecha 9 de junio de 2016, se publica en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, número L 152/23, la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Sexto.— Con fecha 22 de junio de 2017, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 2 de marzo de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 10 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación con la descripción de las instalaciones, consumos, vertido de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y producción de residuos (Expediente INAGA 500301/02/2015/10579).

Séptimo.— Con fecha 5 de febrero de 2019, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 21 de diciembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 10 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación con emisiones a la atmósfera (Expediente INAGA 500301/02/2018/3692).

Octavo.— Con fecha 24 de abril de 2019, se comunica al promotor que antes del 8 de septiembre de 2019, deberá iniciar la tramitación de un expediente de revisión de su Autorización Ambiental Integrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental aportando la documentación necesaria de acuerdo a la Decisión de ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas dis-



ponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales (Decisión DEI) y el apartado 2 de la Resolución de 27 de noviembre de 2013.

Noveno.— Con fecha 5 de septiembre de 2019, se recibe en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, por parte de Euroquímica, SA, solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada en aplicación de la citada Decisión de ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 mayo de 2016. Posteriormente y a lo largo de la tramitación de expediente se presenta documentación complementaria por parte del promotor a requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Décimo.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada, y se dicta anuncio de 1 de junio de 2020, por el que se somete la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la planta química de Euroquímica, SA, ubicada en Zaragoza a información pública durante 20 días. Con fecha 16 de junio de 2020 se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Zaragoza. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 116, de 15 junio de 2020. Durante el plazo de información pública no se reciben alegaciones.

Decimoprimer.— Con fecha 11 de diciembre de 2020, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, comunica a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, Servicio de Suelos Contaminados, que transcurrido el plazo de información pública correspondiente a la revisión parcial de la Autorización Ambiental Integrada de la planta química de Euroquímica SA, a la Decisión de ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 mayo de 2016, sin que se hayan presentado alegaciones, que la documentación presentada por el promotor se encuentra en INAREG entre la que se incluye la documentación requerida al promotor a instancia de su Servicio sobre los resultados del control de aguas subterráneas para la revisión del primer Informe Base, y se solicita que, en el plazo de un mes, informe en relación con el cumplimiento en materia de protección de suelos y aguas subterráneas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Con fecha 12 de enero de 2021, se recibe informe de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental. Servicio de Suelos Contaminados de fecha de 5 de enero de 2021 que informa que la empresa Euroquímica, SA deberá remitir, en el año 2024, a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe correspondiente al control de los suelos, que incluirá toma de muestras y análisis de todos los parámetros analizados en el Informe Base de 2014.

Decimosegundo.— Con fecha 15 de marzo de 2023, se notifica al promotor, el preceptivo trámite de audiencia para que pueda conocer el expediente completo y presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas antes de resolver este Instituto el expediente de revisión parcial de la Autorización Ambiental Integrada, disponiendo para ello de un plazo de 10 días, no ha presentado alegaciones.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en su artículo 26. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada, establece un plazo máximo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) del sector para que el órgano competente adapte todos los condicionados de la autorización para su cumplimiento y su comprobación.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de



prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Cuarto.— La pretensión suscitada es admisible para incorporarse a su revisión parcial de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportado, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Quinto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Reglamento (CE) n.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas; la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de general aplicación, resuelvo:

Revisar parcialmente y modificar puntualmente la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante la Resolución de 10 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de detergentes ubicada en el término municipal de Zaragoza, promovida por Euroquímica, SA, en el siguiente sentido:

1. Se sustituye el condicionado 1.9. Aplicación de las mejores técnicas disponibles, por el siguiente:

1.9. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) del sector de la industria química orgánica de gran volumen de producción, publicado en febrero de 2003. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

Respecto a la recuperación del calor producido y ahorro de energía.

Se recupera el calor producido en la reacción de saponificación, para calentar el agua que es necesaria en el proceso.

Para regenerar el gel de sílice, cuando éste se satura por la humedad del aire, se aprovecha el calor generado en la planta, recogiendo los aires de refrigeración del intercambiador del horno de azufre y los de la torre de catálisis.

Respecto a las emisiones a la atmósfera.

Durante la fabricación del tensioactivo se genera SO<sub>2</sub> que se depura y filtra en las torres lavadoras de gases.

Los silos de almacenamiento de polvo que se utiliza para la preparación del slurry (mezcla homogénea y uniforme de sustancias que formarán el detergente), tienen instalados filtros de mangas para la retención de partículas.

En el proceso de fabricación del detergente, el slurry pasa por la torre de atomización, donde hay instalados unos ciclones que separan los componentes más finos y los introducen de nuevo en el proceso, una vez que el producto secado es enfriado, se cristaliza en un sis-



tema elevador de aire, donde mediante un tamiz se separan las partículas más gruesas que se agregan de nuevo a la preparación del slurry.

Respecto a la generación de residuos.

El residuo denominado oleum (anhídrido sulfúrico en H<sub>2</sub>SO<sub>4</sub>) producido durante la fabricación del tensioactivo, se recupera mediante un filtro de gotas, llevándolo a neutralizar y enviándolo a la línea de detergentes.

Para evitar la formación de productos secundarios indeseables y parar la reacción de sulfonación del DDB en el momento justo, se añade una pequeña cantidad de agua, que transforme todo el SO<sub>3</sub> de exceso en ácido sulfúrico que ya no ejerce ninguna acción sobre el ácido sulfónico formado.

La lejía cargada con glicerina generada en el lavado del jabón se envía a un tanque para recuperarla.

2. Se incluye un nuevo apartado 3.1. con la siguiente redacción:

3.1. Comprobación de la revisión parcial de las instalaciones.

El Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comprobará de oficio que las instalaciones de Euroquímica, SA se han adaptado a la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, según el condicionado 1.9. y el anexo I de la presente Resolución, incluyendo las señaladas como pendientes o en proceso.

A tal efecto, el Servicio de Control Ambiental, efectuará los controles que considere oportunos y, si procede, otorgará la efectividad a la presente Resolución de revisión parcial de la Autorización Ambiental Integrada.

3. Se incluye el anexo I -Mejores Técnicas Disponibles (MTD), con el siguiente contenido:

ANEXO I.— Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Euroquímica, S. A dispone de las siguientes mejores técnicas disponibles incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y Consejo, sobre las emisiones industriales:

NA= No aplica.

Si aplica:

Grado de implantación de subMTD: Si= Si dispone, ND: No dispone.

Grado de aplicación de las MTD que son de aplicación: T=Total, P=Pendiente de comprobar la vigencia y contenido.

(A): La instalación debe disponer de un SGA con todas las características establecidas en la MTD.

Apartado	Subapartado	Nº MTD	Breve descripción MTD	Técnica (SubMTD)	Grado de implantación de subMTD/ Grado de aplicación de la MTD
SISTEMAS DE	----	1	Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)		P(A)
GESTIÓN AMBIENTAL	----	2	Establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental		P(A)
CONTROL	----	3	Emisiones al agua relevantes - controlar los principales parámetros del proceso (incluido control continuo del caudal de aguas residuales, pH y temperatura) en lugares clave (p.e, entrada al tratamiento previo y entrada al tratamiento final).		NA
	----	4	Controlar las emisiones al agua de conformidad con las normas EN, al menos con la frecuencia mínima indicada en la MTD		NA
	----	5	Controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedentes de fuentes pertinentes mediante una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la MTD (1)	I	NA
				II	NA
				III	NA
	----	6	Controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN.		NA
EMISIONES AL AGUA	Consumo de agua y generación de aguas residuales	7	Reducir el volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas.		T
	Recogida y separación de aguas residuales	8	Separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento		T
	Recogida y separación de aguas residuales	9	Prever capacidad de almacenamiento tampón adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, sobre la base de una evaluación del riesgo y adoptar otras medidas adecuadas (por ejemplo, control, tratamiento, reutilización).		T

	Tratamiento de aguas residuales	10	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales que incluya una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la MTD (1)	10.a) Técnicas integradas	NA	NA
				10.b) Recuperación	NA	
				10.c) Pretratamiento	NA	
				10.d) Tratamiento final	NA	
	Tratamiento de aguas residuales	11	Pretratar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas		NA	
	Tratamiento de aguas residuales	12	Utilizar una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales (1)	12.a) Homogeneización	NA	NA
				12.b) Neutralización	NA	
				12.c) Separación física	NA	
				12.d) Lodos activos	NA	
				12.e) Biorreactor de membrana	NA	
				12.f) Nitrificación/desnitrificación	NA	
				12.g) Precipitación química	NA	
				12.h) Coagulación y floculación	NA	
				12.i) Sedimentación	NA	
				12.j) Filtración	NA	
				12.k) Flotación	NA	
	NEA-MTD para las emisiones al agua	----	Aplicables a las emisiones directas de agua que van a una masa de agua receptora		NA	
RESIDUOS	----	13	Establecer y aplicar, en el marco del SGA (ver MTD 1), un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios.		P(A)	

	----	14	Reducir el volumen de lodos de aguas residuales (2)	14.a) Acondicionamiento	NA	NA
				14.b) Espesamiento y deshidratación	NA	
				14.c) Estabilización	NA	
				14.d) Secado	NA	
EMISIONES	Recogida de gases residuales	15	Confinar las fuentes de emisión y tratar las emisiones, en la medida de lo posible.		T	
AL AIRE	Tratamiento de gases residuales	16	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso		T	
	Combustión en antorcha	17	Utilizar la combustión en antorcha solo por motivos de seguridad o en condiciones operativas no rutinarias (2)	NA		
		18	Reducir las emisiones atmosféricas de las antorchas cuando su uso sea inevitable (3)	NA		
	E m i s i o n e s difusas de COV	19	Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera (1)	19.a) Limitar fuentes	NA	NA
				19.b) Maximizar confinamiento	NA	
				19.c) Equipos alta integridad	NA	
				19.d) Facilitar mantenimiento	NA	
				19.e) Construcción y montaje planta/equipos	NA	
				19.f) Puesta en servicio traspaso planta/equipos	NA	
				19.g) Mantenimiento y sustitución de equipos	NA	
				19.h) Programa detección fugas	NA	
				19.i) Evitar emisiones difusas	NA	
	Emisiones de	20	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del	NA		

	olores		sistema de gestión ambiental			
		21	Evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos (2)	21.a) Minimizar tiempos permanencia	NA	NA
				21.b) Tratamiento químico	NA	
	Emisiones de olores			21.c) Optimizar tratamiento aeróbico	NA	
				21.d) Confinamiento	NA	
				21.e) Tratamiento final línea	NA	
	Emisiones de ruido	22	Establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos, como parte del sistema de gestión ambiental		P(A)	
		23	Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruidos (2)	23.a) Localización adecuada	Si	T
				23.b) Medidas operativas	ND	
				23.c) Equipos bajo nivel ruido	ND	
				23.d) Equipos control ruido	ND	
				23.e) Reducción ruido	ND	



- (1) Se deberán cumplir al menos dos técnicas.
- (2) Se deberá cumplir al menos una técnica.
- (3) Se deberán cumplir todas las técnicas.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 3 de abril de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**